



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-01625

Revisadas las presentes diligencias, se procede a tener por notificado al demandado en los términos reglados en el art. 301 del C.G.P., quien dentro del término del traslado se allana a las pretensiones del presente asunto y aunado a ello, es más que evidente que en el presente asunto se pagó el valor total de la obligación, por lo que este juzgador considera procedente ordenar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por consiguiente y de conformidad con lo reglado con el art. 461 del C.G.P., este despacho se **DISPONE**:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.
3. Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes. descontados.
4. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.071.645 al apoderado de la parte demandante, tal y como lo expresa en su poder otorgado, así como en el escrito de la terminación. De existir más depósitos judiciales se deberán entregar al demandado.
5. Una vez se cumpla lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO.016**
Fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría